



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 12806/2024/CA2-CA1

Expte. N° CNT 12806/2024/CA2-CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 59291

AUTOS: "BENITEZ DIEGO ALEJANDRO Y OTRO c/ PROVINCIA ART S.A. Y OTRO s/RECURSO LEY 27348" (JUZGADO N° 77).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 17 días del mes de septiembre de 2025 se reúnen los jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

En la resolución del día 28 de agosto de 2025 se regularon los honorarios al perito médico en la cantidad de 8 UMA, por los trabajos desarrollados en la etapa de ejecución.

La parte demandada y el citado profesional apelan los honorarios regulados por estimarlos altos y bajos, respectivamente (recursos concedidos el 29/08/2025 y 02/09/2025).

Atendiendo a la naturaleza, calidad y mérito de la labor llevada a cabo por el perito médico (cfr. detalle brindado en la presentación del 27/08/2025), monto involucrado y pautas arancelarias de aplicación (conf. arts. 16, 21 y 41 de la ley 27.423); estímesese que la regulación cuestionada luce elevada y, en consecuencia, se propicia su reducción a la cantidad de 2 UMAS, equivalente a \$151.578. Valor UMA \$75.789.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Reducir los honorarios regulados a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$151.578), equivalente a 2 UMAS. 2º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase Se deja constancia que el Dr. José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

MD

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

